



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00192-2020-PRODUCE/DGAAMPA

30/12/2020

**VISTO**, el Registro N° 00056095-2020-PTD, de fecha 23 de julio de 2020, que contiene la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura presentada por la empresa **ECHÉ INGENIEROS S.R.L.**, identificada con RUC N° 20502800397, con domicilio legal en Mz. A, Lote 6, Int. 203 San Francisco Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima; y, demás documentos relacionados con dicho registro; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, establece que los Estudios de Impacto Ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, además el numeral 10.3 de la misma ley crea el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales (EA);

Que, el artículo 73 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, prevé que para efectos del Registro se entenderá por entidad tanto a personas naturales como jurídicas, y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que en su Título VIII, regula a las consultoras ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura;

Que, el literal n) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE de fecha 02 de febrero del 2017, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola, administrar el registro de personas naturales o jurídicas autorizadas para la elaboración de estudios ambientales (...); y, en el literal k) del artículo 93 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar y registrar a las entidades que se dediquen a la elaboración de estudios ambientales;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RMNUXQ2B

**EL PERÚ PRIMERO**

Que, mediante escrito de visto, la empresa **ECHE INGENIEROS S.R.L.**, (en adelante, El Administrado) solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, en el marco del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante RGA-PA);

Que, mediante Oficio N° 00000882-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 28 de setiembre de 2020, notificado el 29 de setiembre de 2020, se requirió a El Administrado, subsanar las observaciones que se advirtieron como producto de la revisión de la solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación;

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, respecto de la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando éste se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quién en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición. En el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, de la revisión efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado, en concordancia con el Informe Legal N° 062-2020-PRODUCE/DGAAMPA-celera, declarar en abandono la solicitud de Inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, presentada por El Administrado, debiéndose dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante documento con Registro N° 00056095-2020-PTD de fecha 23 de julio de 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM y sus modificatorias; y, estando a lo previsto en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar en abandono y dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante documento con Registro N° 00056095-2020-PTD por la empresa **ECHE INGENIEROS S.R.L.**, respecto a la solicitud de Inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RMNUXQ2B



**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **ECHÉ INGENIEROS S.R.L.**, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA**  
**Directora General**  
**Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas**  
**Viceministerio de Pesca y Acuicultura**  
**Ministerio de la Producción**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RMNUXQ2B

